



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001486 2025

Tocache, 15 ABR 2025



VISTO, el Expediente Administrativo C, el Memorando N° 295-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, oficio N° 522-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM Informe N° 0051-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM, Nota Infor. N°016-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, Informe Pericial N° 276-2024-HHP/EML-CSJSM y demás documentos adjuntos en un total de Cincuenta y Tres (53) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que mediante casación N° 6841-2013-Lambayeque , la segunda sala del derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la República, ha declarado como precedente vinculante , que para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación , se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra, establecida en el artículo 48° de la Ley del Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el inciso b) del artículo 208 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que establecen que esta debe ser en base a la remuneración total o íntegra. y no con la remuneración total permanente previsto en el artículo 10° del D.S. 051-91-PCM.

El Decreto Ley N° 25920, establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, El cálculo y el pago de los intereses generados desde la misma fecha en que son calculados los devengados y hasta el día anterior al pago total de los devengados.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° CC1486 2025

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.



Que mediante oficio N° 522-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 19 de febrero del 2025, la Procuraduría Regional de San Martín solicita cumplir el mandato judicial en atención a la citada Resolución N° 22 de fecha 31 de octubre de 2024 el Juzgado Civil de Tocache *declara Nula Resolución Directora N°0756-2024 de fecha 16 de febrero del 2024, requiere* a la UGEL.T cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos calculados dando estricta observancia de la sentencia de vista. Y de ellos fundamentos de la presente resolución.

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0199-2025-GRSM/DRE de fecha 23 de enero e del 2025, **RECONOCE LA NULIDAD** declarada por mandato judicial de la Resolución Directoral N° N°0756-2024 de fecha 16 de febrero del 2024, que resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **Zósimo Félix CABRERA POVEZ** por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total integral, con la indebida aplicación del D.S. N° 051-91-PCM; **Autoriza** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al décimo segundo y al décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 22 de fecha 31 de noviembre de 2024. Asignada en el expediente Judicial N° 00188-2017-0-2205-SP-CI-01.

Que, con Memorándum N° 295 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, se autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° 00188-2017-0-2205-SP-CI-01, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o integral, a favor del administrado **Zósimo Félix CABRERA POVEZ**, con Nota Informativa N° **0015-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ recomienda** dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001486 2025

Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con Informe N° 0051-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM de fecha 17 de marzo de 2025, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el Informe Pericial N° 276-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 01 de agosto de 2024. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 19, de fecha 5 de julio del 2024.



Que, el demandante **Zósimo Félix CABRERA POVEZ** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el Expediente Judicial N° 00188-2017-0-2205-SP-CI-01, mediante **sentencia** contenida en la Resolución N° 06 de fecha 08 de agosto del 2019 por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, resuelve declarar **fundada** la demanda por interpuesta por el demandante contra la UGEL Tocache por consiguiente declarase **nula** Resolución Jefatural N° 0756-2024 de fecha 16 de febrero 2024, en el extremo que declara **infundada** la pretensión del accionante, en consecuencia **Ordenó** que la entidad demandada **emita** nueva Resolución administrativa, Disponiendo se pague a **Zósimo Félix CABRERA POVEZ** la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de su remuneración total íntegra. Y que se **reconozca** al demandante cuantas veces referido, el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012; con **deducción de los montos que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación de la Ley N°24029, modificado por la Ley 25212**, La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 13 de fecha 20 de octubre de 2020, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 6 de fecha 16 de febrero 2024, que declara fundada la demanda sobre nulidad de Resolución Administrativa, más el pago de los Intereses Legales, sin costas, **Ordenando** que se **cumpla** con emitir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante el pago de reintegro o monto diferencial de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de su remuneración total o íntegra. **Precisaron** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme *los siguientes periodos laborados que han sido bajo los alcances de la ley – Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 -Ley del Profesorado, entre el 21 de mayo de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012*, Siendo además que el demandante ha sido nombrado dentro de los alcances del artículo 48 de la Ley 24029 , modificado por Ley 25212 con **deducción de los descuentos respectivos de ser el caso; requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache. dispuso que se cumpla con lo ejecutoriado por la Sala Superior, requiriendo a la UGEL TOCACHE, CUMPLA con emitir los actos administrativos conducentes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con calidad de cosa juzgada.** Con Resolución N°



UGEL-Tocache



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución Directoral N° 001486 2025

19 de fecha 5 de julio del 2024, el Juzgado dispone oficiar al Equipo Multidisciplinario de la corte superior de Justicia de San Martín a fin de que se proceda realizar el cálculo por concepto de preparación de clases y evaluación. Con Resolución N° 20 de fecha 23 de agosto de 2024, corre traslado a las partes el Informe pericial N° 0471-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 29 de noviembre 2023 emitido por el Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín



Que, en ese sentido y a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo ordenado por la Dirección Regional de Educación San Martín se debe proceder a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación al 30% los calculados en el Informe Pericial N° 276-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 01 de agosto del 2024, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS.



En merito a lo expuesto La oficina de Asesoramiento recomienda PROCEDER con emitir nueva Resolución Directora! reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación el monto calculado en el Informe Pericial N° 276-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 01 de agosto del 2024, esto es la suma de S/ S/ **54,349.51 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 51/100 Soles)**, e Intereses Legales la suma de S/ **31.430.06 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Treinta con 06/100 Soles)**, haciendo un total de S/ **85,779.57 (Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve con 57/100 soles)**, a favor del administrado **Zósimo Félix CABRERA POVEZ**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como liquidación de devengado, contenido en el Informe Pericial N° 276-2024-HHP/EML-CSJSM de diciembre 2023.a favor del administrado **Zósimo Félix CABRERA POVEZ** identificado con DNI N° **20702111**, el pago de la suma de S/ **54,349.51 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 51/100 Soles)**, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de la remuneración total o integra por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1991 hasta el 25 de noviembre 2012, más la suma de S/ **31.430.06 (Treinta y Un**



Resolución Directoral N° 001486 2025

Mil Cuatrocientos Treinta con 06/100 Soles) por concepto de interés legales; haciendo un total de S/ 85,779.57 (Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve con 57/100 soles), ello en observancia del análisis del Informe Pericial N° 276-2024-HHP/EML-CSJSM. Dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 22 del 31 de octubre 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00188-2017-0-2205-SP-CI-01 y a lo autorizado con Resolución Directoral Regional N°0199-2025-GRSM/DRE.



| DEMANDANTE | EXPEDIENTE JUDICIAL | INFORME PERICIAL | DEVENGADO | INTERESES LEGALES | TOTAL |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------|-------------------|--------------|
| ZOSIMO FELIX CABRERA POVEZ | N° 00188-2017-0-2205-SP-CI-01 | N° 276-2024-HHP/EML-CSJSM. | S/ 54,349.51 | S/ 31.430.06 | S/ 85,779.57 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Jefatura N ° 000756-2024-GRS-DRE/DO-OO-UE.303. de fecha 6 de febrero del 2024 reconocido a favor de Zósimo Félix CABRERA POVEZ con la indebida aplicación del DS.051-91-PCM. mandato que se encuentra contenida en la Resolución Judicial N° 22, de fecha del 31 de octubre de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 00188-2017-0- 2205-SP-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil-Sede Tocache

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto de Tocache; Y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Handwritten Signature]
Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
EATR/JA
GTR/R-GRRHH

